



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(192)
13 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CATARUBEN" ROSC 005-15.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que la ley 99 de 1993 por la cual se "*crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 109 define las Reserva Natural de la Sociedad Civil como "*la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y*

RP

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CATARUBEN" ROSC 005-15.

sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que el Director General (E) de la unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en el numeral 10 del artículo 19 del decreto ley 216 de 2003 expidió la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007 *"Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica"*

ANTECEDENTES

El Director Territorial Orinoquía de Parques Nacionales mediante memorando No. 2015703000253 de 19/06/2015 (folio 2), remitió la documentación presentada por el señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, domiciliada en Yopal (Casanare), conforme al Certificado de Existencia de Entidades Sin Amino de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, expedido el 03 de junio de 2015 (folios 11-13); para dar inicio al trámite de registro de la "FUNDACIÓN CATARUBEN" como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 del 09 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La presente solicitud es presentada por el señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que contempla dentro de sus objetivos institucionales la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y capacitación en investigación básica y aplicada, gestión y desarrollo de turismo científico y natural.

No obstante, sobre este punto es preciso aclarar que de la revisión del Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro allegado con la solicitud (folios 11 a 13), se evidencia que la facultad de disposición para el registro como Organización Articuladora de la "FUNDACIÓN CATARUBEN", no le fue expresamente otorgada al representante legal por dicho instrumento. Así mismo dentro de las facultades del representante legal referidas en dicho certificado se encuentran entre otras la siguiente: *"1) Colocar a consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación"* (folio 12).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CATARUBEN" ROSC 005-15.

Por lo anterior y en virtud del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, se requiere al señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- ✓ Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, a favor del representante legal de la fundación, para la presentación de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.

II. Descripción de la organización.

Según se desprende del análisis de la documentación aportada por el representante legal de la "FUNDACIÓN CATARUBEN", se observa que acompañó su solicitud con la siguiente información:

1. Formato de solicitud diligenciado (folios 7 y 8), sin embargo este no se aportó en original ni firmado por el representante legal.
2. Nombre o razón social de la organización con personería jurídica; domicilio y campo de aplicación (folios 12 y 13).
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la organización (folio 15).
3. Descripción de la organización con la siguiente información:
 - **Historia** de su conformación (folio 4).
 - **Estructura** organizacional (folios 17, 18 y 19).
 - **Capacidad** técnica (folio 7).
 - **Antecedentes** de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales (folio 7).
 - **Relación** con otros actores regionales (folios 7 y 8).
4. **Línea base** del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad (folio 7).

¹ Artículo 17- Ley 1437 de 2011: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

27

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CATARUBEN" ROSC 005-15.

Conforme al análisis de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se evidencia que dentro de la solicitud hace falta la siguiente documentación e información, requerida para dar continuidad al trámite, que deberá ser allegada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- ✓ Formulario vigente de Solicitud para el registro de Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en original y firmado por el representante legal de la "FUNDACIÓN CATARUBEN".
- ✓ Descripción de las **áreas de conservación** con una breve reseña descriptiva sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país, si bien en este punto se enunciaron las áreas de conservación no se realizó una detallada reseña descriptiva, su representatividad ecosistémica y oferta de servicios ambientales por lo tanto se requiere profundizar en este punto.
- ✓ Descripción del **proceso formal de articulación y/o afiliación** de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada de la organización, en este punto no se hizo alusión, por lo tanto se requiere que se desarrolle en forma detallada este requisito.

Cabe mencionar que vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Parques Nacionales Naturales decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "*Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica*", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por el representante legal de la "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, y emitir concepto técnico.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relaciona la "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 0207 de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código: AMSPNN_FO_21, Versión: 2 actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CATARUBEN" ROSC 005-15.

establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se dé respuesta por parte del peticionario a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACIÓN CATARUBEN**" identificada con NIT. 900634522-9, a través de su representante legal el señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, por intermedio de su representante legal el señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de un (1) mes contado partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

1. Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, a favor de su representante legal para la presentación de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.
2. Formulario vigente de Solicitud para el registro de Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en original y firmado por el representante legal de la "FUNDACIÓN CATARUBEN".
3. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña descriptiva sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país, si bien en este punto se enunciaron las áreas de conservación no se realizó una detallada reseña descriptiva, su representatividad ecosistémica y oferta de servicios ambientales por lo tanto se requiere profundizar en este punto.
4. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada de la organización, en este punto no se hizo alusión, por lo tanto se requiere que se desarrolle en forma detallada este requisito.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas

RP

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CATARUBEN" ROSC 005-15.

inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN CATARUBEN" identificada con NIT. 900634522-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: ROSC 005-15.